



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-738
Radicación No. 631304003001-2022-00138-00

REFERENCIA

1

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 17 de mayo de 2022, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago contra el señor Lisardo Eliecer Moreno Vanegas, en favor de Financiera Cofincafe.

El apoderado de la demandante, facultado expresamente para ello, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Se condenará en las costas y los perjuicios a la parte ejecutante por la práctica de las medidas cautelares que se levantan de conformidad a lo reglado en el núm. 4° del art. 597 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa de Ahorro y Credito Cafetera – Financiera Cofincafe- contra el señor Lisardo Eliecer Morena Vanegas.

Advirtiéndolo en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

SEGUNDO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas BSV843 denunciado como de propiedad del demandado.

Igualmente se **CANCELA** la orden de retención del vehículo.¹

- Embargo y retención del (50%) del salario del señor Lisardo Eliecer Moreno Vanegas como empleado de la empresa Fachadas y Acabado y/o del 100% de los

¹ No 021 del expediente.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

honorarios que este pudiere devengar en caso de que la vinculación fuere a través de contrato de prestación de servicios.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

Tercero: HÁGASE entrega al demandado de los títulos de depósito judicial que, por el embargo decretado, llegaren a ser puestos a disposición del proceso.

Cuarto: CONDENAR a la demandante en las costas y perjuicios ocasionados al demandado con ocasión de la práctica de las medidas cautelares que se levantan.

Quinto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2ad4639ecf17785adf52a473b82a549dfe112ee660cfbceca5546d2d5267d5**

Documento generado en 13/07/2023 12:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>